

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11/15/19
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA AL ARTICULO 78 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE



RECIBIDO
11-24-19
03 DIC 2019
Lec. Chiclos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA AL ARTICULO 78 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., a la letra dice: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO. - En cuanto a los tratados internacionales de los que México forma parte, con carácter vinculante, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre los aspectos más destacados de la Convención, se encuentra: la garantía de sus derechos, así como los principios como el del interés superior del niño; el reconocimiento como sujetos plenos de derechos; el derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procesos que pueden afectarlos; el derecho a su intimidad; el derecho a su privacidad; el derecho a que les sean reparadas las violaciones a esos derechos; entre otros derechos.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes prevé que el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas realizarán una evaluación inicial a niñas, niños o adolescentes extranjeros a efecto de identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional para ser susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo a fin de adoptar medidas de protección especial.

Sin embargo, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca no prevé tal situación que garantice la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes extranjeros.

CUARTO. La Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca prevé que el Sistema DIF Oaxaca en coordinación con los Sistemas DIF Municipales brindarán protección a la niña, niño o adolescente en tanto el Instituto Nacional de Migración determine su condición migratoria.

Sin embargo, no prevé identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como

refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad que garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Siendo esto de suma importancia debido a la grave problemática que enfrenta la niñez migrante, más aun tratándose de un Estado como el nuestro que a diario es cruce obligado de cientos de migrantes, máxime que la cifra de menores de edad no acompañados que cruzan la frontera sur y se encuentran en tránsito para llegar a Estados Unidos, es imprecisa.

En consecuencia, con lo anterior, la presente iniciativa pretende subsanar las omisiones legislativas que podrían obstaculizar el cumplimiento total de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, homologando los principios y acciones contenidas en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes extranjeros.

En mérito de lo expuesto y con base a las consideraciones anteriores propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA AL ARTICULO 78 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 78 bis. En caso de que el Sistemas DIF Oaxaca identifique, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros

que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien, en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

El Sistema DIF Oaxaca, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MILAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ